

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se autoriza a Caja La Sagrada Familia, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.- Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A.- Oficio Núm.: 210-27543/2013 y 120-35/2013.- CNBV.311.311.16 (7773) "2013-04-11" <10>.

Asunto: Se autoriza a Caja La Sagrada Familia, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

**Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión
Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y
Préstamo y de Protección a su Ahorradores**

Cda. Blvd. Adolfo López Mateos No. 2607, interior 3,
Col. Barrio de Guadalupe, C.P. 37280, León, Gto.

**Caja La Sagrada Familia,
S.C. de A.P. de R.L. de C.V.**
Calle 6 N° 537, Col. Cortes Sarmiento,
C.P. 97168, Mérida, Yucatán.

At'n.: **L.A.E. Jorge Valle Pérez**
Presidente del Comité de Supervisión Auxiliar
C. Jorge Manuel Canto Canul
Representante legal de la Sociedad

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en sesión celebrada el 25 de marzo de 2013, en atención a la solicitud de ese Comité de Supervisión Auxiliar, contenida en el escrito recibido el 20 de noviembre de 2012, por el cual en nombre de la sociedad denominada Caja La Sagrada Familia, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. (Sociedad), solicita la autorización de esta Comisión para que dicha sociedad continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, con fundamento en los artículos 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 2, 4, fracción XI y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó lo que a continuación se transcribe en lo conducente de la certificación expedida por su secretario:

"DÉCIMO.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, tomando en consideración la opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores adoptada en su sesión celebrada el 1 de marzo de 2013, autorizaron por unanimidad a Caja La Sagrada Familia, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. que continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo con un nivel de operaciones III, bajo la misma denominación, en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo."

La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- La Sociedad podrá continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a lo dispuesto por el artículo 10 y demás aplicables de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Segunda.- La Sociedad se sujetará a las disposiciones de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Ley General de Sociedades Cooperativas, las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

- I. Su denominación será "Caja La Sagrada Familia", la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o de su abreviatura S.C. de A.P. de R.L. de C.V.
- II. Su domicilio social se ubicará en el Estado de Yucatán y tendrá un Nivel de Operaciones III.

Tercera.- Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible en términos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Cuarta.- La Autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con el octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Quinta.- La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 132, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Sexta.- En términos del octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Sociedad deberá inscribir la Autorización de que se trata o sus modificaciones en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a los de su notificación, debiendo remitir a esta Comisión el testimonio respectivo en un plazo de 15 días naturales posteriores a la inscripción.

Lo anterior, se notifica con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, tercer párrafo, 121, 123 y 132, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 16, fracción XVI, así como antepenúltimo y penúltimo párrafos, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, penúltimo párrafo, 12, 15, fracción IX y último párrafo, en relación con el 24, fracciones I, incisos a) y b), y II, en concordancia con el 16, fracción VIII y 17, fracción XII, 41, fracción XII, y 61 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 10, 16, fracciones I, incisos 1) y 3), y III, incisos 2), y 32, fracciones I, inciso 2), y V, inciso 2), del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión; 1, fracciones IV y VIII, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 1 y 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y personas a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al público en general, en la entrega y recepción de documentos en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

México, D.F., a 11 de abril de 2013.- Por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: el Vicepresidente Jurídico, **Jorge Leonardo González García**.- Rúbrica.- El Vicepresidente de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares, **Gabriel Napoleón Díaz Leyva**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se autoriza a Caja Popular Santuario Guadalupano, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.- Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo B.- Oficio Núm.: 210-27531/2013 y 120/032/2013.- CNBV.311.311.16 (7772) "2013-04-12" <10>.

Asunto: Se autoriza a Caja Popular Santuario Guadalupano, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

**Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión
Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y
Préstamo y de Protección a sus Ahorradores**
Cda. Blvd. Adolfo López Mateos No. 2607, interior 3,
Col. Barrio de Guadalupe, C.P. 37280, León, Gto.

**Caja Popular Santuario Guadalupano,
S.C. de A.P. de R.L. de C.V.**
Calzada de los Héroes número 201,
Col. Centro, C.P. 3700, León, Gto.

At'n.: L.A.E. Jorge Valle Pérez
Presidente del Comité de Supervisión Auxiliar
C. Héctor Enrique Escobedo Cisneros
Representante legal de la Sociedad

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en sesión celebrada el 25 de marzo de 2013, en atención a la solicitud de ese Comité de Supervisión Auxiliar, contenida en el escrito recibido el 15 de noviembre de 2012, por el cual en nombre de la sociedad denominada Caja Popular Santuario Guadalupano, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. (Sociedad), solicita la autorización de esta Comisión para que dicha sociedad continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, con fundamento en los artículos 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 2, 4, fracción XI y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó lo que a continuación se transcribe en lo conducente de la certificación expedida por su secretario:

“SÉPTIMO.- Los miembros de la Junta de Gobierno, tomando en consideración la opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores adoptada en su sesión celebrada el 14 de marzo de 2013, autorizaron por unanimidad a Caja Popular Santuario Guadalupano, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. que continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo con un nivel de operaciones II bajo la misma denominación, en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.”

La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- La Sociedad podrá continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a lo dispuesto por el artículo 10 y demás aplicables de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Segunda.- La Sociedad se sujetará a las disposiciones de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Ley General de Sociedades Cooperativas, las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

- I. Su denominación será “Caja Popular Santuario Guadalupano”, la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o de su abreviatura S.C. de A.P. de R.L. de C.V.
- II. Su domicilio social se ubicará en el Estado de Michoacán y tendrá un Nivel de Operaciones II.

Tercera.- Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible en términos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Cuarta.- La Autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con el octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Quinta.- La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 132, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Sexta.- En términos del octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Sociedad deberá inscribir la Autorización de que se trata o sus modificaciones en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a los de su notificación, debiendo remitir a esta Comisión el testimonio respectivo en un plazo de 15 días naturales posteriores a la inscripción.

Lo anterior, se notifica con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, tercer párrafo, 121, 123 y 132, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 16, fracción XVI, así como antepenúltimo y penúltimo párrafos, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, penúltimo párrafo, 12, 15, fracción IX y último párrafo, en relación con el 24, fracciones I, incisos a) y b), y II, en concordancia con el 16, fracción VIII y 17, fracción XII, 41, fracción XII, y 61 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 10, 16, fracciones I, incisos 1) y 3), y III, incisos 2), y 32, fracciones I, inciso 2), y V, inciso 2), del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión; 1, fracciones IV y VIII, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 1 y 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y personas a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al público en general, en la entrega y recepción de documentos en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

México, D.F., a 12 de abril de 2013.- Por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: el Vicepresidente Jurídico, **Jorge Leonardo González García**.- Rúbrica.- El Vicepresidente de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares, **Gabriel Napoleón Díaz Leyva**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se autoriza a Caja Popular Tecuala, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.- Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A.- Oficio Núm.: 210-27541/2013 y 120/034/2013.- CNBV.311.311.16 (7771) "2013-04-12" <10>.

Asunto: Se autoriza a Caja Popular Tecuala, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión

Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y

Préstamo y de Protección a sus Ahorradores

Cda. Blvd. Adolfo López Mateos No. 2607, interior 3,
Col. Barrio de Guadalupe, C.P. 37280, León, Gto.

Caja Popular Tecuala, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

México número 96, Col. Centro,
C.P. 63450, Tecuala, Nayarit.

At'n.: **L.A.E. Jorge Valle Pérez**
Presidente del Comité de Supervisión Auxiliar
C. Carlos Mario Padilla Ruiz
Representante legal de la Sociedad

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en sesión celebrada el 25 de marzo de 2013, en atención a la solicitud de ese Comité de Supervisión Auxiliar, contenida en el escrito recibido el 15 de noviembre de 2012, por el cual en nombre de la sociedad denominada Caja Popular Tecuala, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. (Sociedad), solicita la autorización de esta Comisión para que dicha sociedad continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, con fundamento en los artículos 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 2, 4, fracción XI y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó lo que a continuación se transcribe en lo conducente de la certificación expedida por su secretario:

“OCTAVO.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, tomando en consideración la opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores adoptada en su sesión celebrada el 1 de marzo de 2013, autorizaron por unanimidad a Caja Popular Tecuala, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. que continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo con un nivel de operaciones II, bajo la misma denominación, en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.”

La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- La Sociedad podrá continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a lo dispuesto por el artículo 10 y demás aplicables de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Segunda.- La Sociedad se sujetará a las disposiciones de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Ley General de Sociedades Cooperativas, las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

- I. Su denominación será “Caja Popular Tecuala”, la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o de su abreviatura S.C. de A.P. de R.L. de C.V.
- II. Su domicilio social se ubicará en el Estado de Nayarit y tendrá un Nivel de Operaciones II.

Tercera.- Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible en términos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Cuarta.- La Autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con el octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Quinta.- La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 132, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Sexta.- En términos del octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Sociedad deberá inscribir la Autorización de que se trata o sus modificaciones en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a los de su notificación, debiendo remitir a esta Comisión el testimonio respectivo en un plazo de 15 días naturales posteriores a la inscripción.

Lo anterior, se notifica con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, tercer párrafo, 121, 123 y 132, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 16, fracción XVI, así como antepenúltimo y penúltimo párrafos, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, penúltimo párrafo, 12, 15, fracción IX y último párrafo, en relación con el 24, fracciones I, incisos a) y b), y II, en concordancia con el 16, fracción VIII y 17, fracción XII, 41, fracción XII, y 61 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 10, 16, fracciones I, incisos 1) y 3), y III, incisos 2), y 32, fracciones I, inciso 2), y V, inciso 2), del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión; 1, fracciones IV y VIII, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 1 y 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y personas a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al público en general, en la entrega y recepción de documentos en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

México, D.F., a 12 de abril de 2013.- Por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: el Vicepresidente Jurídico, **Jorge Leonardo González García**.- Rúbrica.- El Vicepresidente de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares, **Gabriel Napoleón Díaz Leyva**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se autoriza a Caja Popular Villanueva, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.- Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A.- Oficio Núm.: 210-27542/2013 y 120/036/2013.- CNBV.311.311.16 (7770) "2013-04-12" <10>.

Asunto: Se autoriza a Caja Popular Villanueva, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

**Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión
Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y
Préstamo y de Protección a sus Ahorradores**

Cda. Blvd. Adolfo López Mateos No. 2607, interior 3,
Col. Barrio de Guadalupe, C.P. 37280, León, Gto.

Caja Popular Villanueva, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

Francisco I Madero número 411, Col. Centro,
C.P. 63600, Ruiz, Nayarit.

At'n.: **L.A.E. Jorge Valle Pérez**
Presidente del Comité de Supervisión Auxiliar
C. María del Rosario Michel Talavera
Representante legal de la Sociedad

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en sesión celebrada el 25 de marzo de 2013, en atención a la solicitud de ese Comité de Supervisión Auxiliar, contenida en el escrito recibido el 8 de noviembre de 2012, por el cual en nombre de la sociedad denominada Caja Popular Villanueva, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. (Sociedad), solicita la autorización de esta Comisión para que dicha sociedad continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, con fundamento en los artículos 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 2, 4, fracción XI y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó lo que a continuación se transcribe en lo conducente de la certificación expedida por su secretario:

"SEXTO.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, tomando en consideración la opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores adoptada en su sesión celebrada el 14 de marzo de 2013, autorizaron por unanimidad a Caja Popular Villanueva, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. que continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo con un nivel de operaciones II, bajo la misma denominación, en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo."

La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- La Sociedad podrá continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a lo dispuesto por el artículo 10 y demás aplicables de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Segunda.- La Sociedad se sujetará a las disposiciones de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Ley General de Sociedades Cooperativas, las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

- I. Su denominación será "Caja Popular Villanueva", la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o de su abreviatura S.C. de A.P. de R.L. de C.V.
- II. Su domicilio social se ubicará en el Estado de Nayarit y tendrá un Nivel de Operaciones II.

Tercera.- Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible en términos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Cuarta.- La Autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con el octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Quinta.- La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 132, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Sexta.- En términos del octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Sociedad deberá inscribir la Autorización de que se trata o sus modificaciones en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a los de su notificación, debiendo remitir a esta Comisión el testimonio respectivo en un plazo de 15 días naturales posteriores a la inscripción.

Lo anterior, se notifica con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, tercer párrafo, 121, 123 y 132, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 16, fracción XVI, así como antepenúltimo y penúltimo párrafos, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, penúltimo párrafo, 12, 15, fracción IX y último párrafo, en relación con el 24, fracciones I, incisos a) y b), y II, en concordancia con el 16, fracción VIII y 17, fracción XII, 41, fracción XII, y 61 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 10, 16, fracciones I, incisos 1) y 3), y III, incisos 2), y 32, fracciones I, inciso 2), y V, inciso 2), del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión; 1, fracciones IV y VIII, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 1 y 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y personas a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al público en general, en la entrega y recepción de documentos en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

México, D.F., a 12 de abril de 2013.- Por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: el Vicepresidente Jurídico, **Jorge Leonardo González García**.- Rúbrica.- El Vicepresidente de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares, **Gabriel Napoleón Díaz Leyva**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se autoriza a Caja Popular Sahuayo, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.- Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo B.- Oficio Núm.: 210-27545/2013 y 120/043/2013.- CNBV.311.311.16 (7775) "2013-04-12" <10>.

Asunto: Se autoriza a Caja Popular Sahuayo, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

**Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión
Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y
Préstamo y de Protección a sus Ahorradores**

Cda. Blvd. Adolfo López Mateos No. 2607, interior 3,
Col. Barrio de Guadalupe, C.P. 37280, León, Gto.

**Caja Popular Sahuayo,
S.C. de A.P. de R.L. de C.V.**

Calzada de los Héroes número 201,
Col. Centro, C.P. 37000, León, Gto.

At'n.: **L.A.E. Jorge Valle Pérez**
Presidente del Comité de Supervisión Auxiliar
C. Rafael Israel Razo Pérez
Representante legal de la Sociedad

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en sesión celebrada el 25 de marzo de 2013, en atención a la solicitud de ese Comité de Supervisión Auxiliar, contenida en el escrito recibido el 15 de noviembre de 2012, por el cual en nombre de la sociedad denominada Caja Popular Sahuayo, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. (Sociedad), solicita la autorización de esta Comisión para que dicha

sociedad continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, con fundamento en los artículos 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 2, 4, fracción XI y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó lo que a continuación se transcribe en lo conducente de la certificación expedida por su secretario:

“NOVENO.- Los miembros de la Junta de Gobierno, tomando en consideración la opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores adoptada en su sesión celebrada el 1 de marzo de 2013, autorizaron por unanimidad a Caja Popular Sahuayo, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. que continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo con un nivel de operaciones II bajo la misma denominación, en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.”

La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- La Sociedad podrá continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a lo dispuesto por el artículo 10 y demás aplicables de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Segunda.- La Sociedad se sujetará a las disposiciones de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Ley General de Sociedades Cooperativas, las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

- I. Su denominación será “Caja Popular Sahuayo”, la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o de su abreviatura S.C. de A.P. de R.L. de C.V.
- II. Su domicilio social se ubicará en el Estado de Michoacán y tendrá un Nivel de Operaciones II.

Tercera.- Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible en términos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Cuarta.- La Autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con el octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Quinta.- La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 132, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Sexta.- En términos del octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Sociedad deberá inscribir la Autorización de que se trata o sus modificaciones en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a los de su notificación, debiendo remitir a esta Comisión el testimonio respectivo en un plazo de 15 días naturales posteriores a la inscripción.

Lo anterior, se notifica con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, tercer párrafo, 121, 123 y 132, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 16, fracción XVI, así como antepenúltimo y penúltimo párrafos, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, penúltimo párrafo, 12, 15, fracción IX y último párrafo, en relación con el 24, fracciones I, incisos a) y b), y II, en concordancia con el 16, fracción VIII y 17, fracción XII, 41, fracción XII, y 61 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 10, 16, fracciones I, incisos 1) y 3), y III, incisos 2), y 32, fracciones I, inciso 2), y V, inciso 2), del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión; 1, fracciones IV y VIII, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 1 y 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y personas a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al público en general, en la entrega y recepción de documentos en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

México, D.F., a 12 de abril de 2013.- Por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: el Vicepresidente Jurídico, **Jorge Leonardo González García.**- Rúbrica.- El Vicepresidente de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares, **Gabriel Napoleón Díaz Leyva.**- Rúbrica.

OFICIO 366-062/12 mediante el cual se autoriza la modificación del inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Chartis Seguros México, S.A. de C.V., por aumento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- 366-062/12.- 731.1/39094.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

CHARTIS SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.
Av. Insurgentes Sur No 1136, del 1o. al 7o. Pisos.
Col. Del Valle, C.P. 03219
Ciudad.

En virtud de que en cumplimiento a lo señalado en el punto Séptimo del Acuerdo por el que se establece el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 1999, esa institución de seguros celebró una Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas el 30 de abril de 1999, en donde se acordó reformar el artículo sexto de sus estatutos sociales, con el fin de incrementar su capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$111'000,000.00 a \$149'000,000.00, lo que se contiene en el testimonio de la escritura No. 69,915 otorgada el 5 de julio de 1999, ante la fe del Lic. José Visoso del Valle, Notario Público No. 92, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5°, 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el inciso a) de la base II del artículo TERCERO, de la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-4852 del 6 de noviembre de 1990, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-852 del 2 de abril de 1991, 102-E-366-DGSV-I-B-a-4293 del 30 de diciembre de 1991, 102-E-366-DGSV-I-B-a-4083 del 27 de agosto de 1992, 102-E-366-DGSV-I-B-a-665 del 28 de febrero de 1994, 102-E-366-DGSV-I-B-a-2616 del 28 de junio de 1995, 366-IV-3838 del 5 de julio de 1996, 101.-772 del 17 de junio de 1997, 366-IV-1765 del 17 de abril de 2002, 366-IV-3885 del 14 de noviembre de 2003, 366-IV-252 del 12 de octubre de 2004 y 366-120/10 del 2 de agosto de 2010, a Chartis Seguros México, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros filial de American International Group, Inc., de Delaware, Estados Unidos de América, a fin de practicar la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento, para quedar en la forma siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO.-

II.-

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de ciento cuarenta y nueve millones de pesos Moneda Nacional.

..... "

Atentamente

México, D.F., 30 de mayo de 2012.- El Titular de la Unidad, **Darío Luna Plá**.- Rúbrica.

(R.- 371684)

OFICIO 366-063/12 mediante el cual se autoriza la modificación del inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Chartis Seguros México, S.A. de C.V., por aumento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- 366-063/12.- 731.1/39094.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

CHARTIS SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.
Av. Insurgentes Sur No 1136, del 1o. al 7o. Pisos.
Col. Del Valle, C.P. 03219
Ciudad.

En virtud de que mediante oficio 366-II-659/12 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada al artículo sexto de sus estatutos sociales, a fin de aumentar su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$149'000,000.00 a \$176'824,000.00, lo que se contiene en el testimonio de la escritura No. 86,149 otorgada el 26 de abril de 2012, ante la fe del Lic. Carlos Ricardo Viñas Berea, Notario Público No. 72, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5°, 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el inciso a) de la base II del artículo TERCERO, de la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-4852 del 6 de noviembre de 1990, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-852 del 2 de abril de 1991, 102-E-366-DGSV-I-B-a-4293 del 30 de diciembre de 1991, 102-E-366-DGSV-I-B-a-4083 del 27 de agosto de 1992, 102-E-366-DGSV-I-B-a-665 del 28 de febrero de 1994, 102-E-366-DGSV-I-B-a-2616 del 28 de junio de 1995, 366-IV-3838 del 5 de julio de 1996, 101.-772 del 17 de junio de 1997, 366-IV-1765 del 17 de abril de 2002, 366-IV-3885 del 14 de noviembre de 2003, 366-IV-252 del 12 de octubre de 2004, 366-120/10 del 2 de agosto de 2010 y 366-062/12 del 30 de mayo de 2012, a Chartis Seguros México, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros filial de American International Group, Inc., de Delaware, Estados Unidos de América, a fin de practicar la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento, para quedar en la forma siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO.-

II.-

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de ciento setenta y seis millones ochocientos veinticuatro mil pesos Moneda Nacional.

..... "

Atentamente

México, D.F., 31 de mayo de 2012.- El Titular de la Unidad, **Darío Luna Plá**.- Rúbrica.

(R.- 371682)

OFICIO 366-064/12 mediante el cual se autoriza la modificación del inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Chartis Seguros México, S.A. de C.V., por aumento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- 366-064/12.- 731.1/39094.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

CHARTIS SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.
Av. Insurgentes Sur No 1136, del 1o. al 7o. Pisos.
Col. Del Valle, C.P. 03219
Ciudad.

En virtud de que mediante oficio 366-II-659/12 del 31 de mayo de 2012, se les otorgó aprobación a la reforma acordada al artículo sexto de sus estatutos sociales, a fin de aumentar su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$176'824,000.00 a \$224'324,000.00, lo que se contiene en el testimonio de la escritura No. 86,149 otorgada el 26 de abril de 2012, ante la fe del Lic. Carlos Ricardo Viñas Berea, Notario Público No. 72, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5º, 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el inciso a) de la base II del artículo TERCERO, de la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-4852 del 6 de noviembre de 1990, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-852 del 2 de abril de 1991, 102-E-366-DGSV-I-B-a-4293 del 30 de diciembre de 1991, 102-E-366-DGSV-I-B-a-4083 del 27 de agosto de 1992, 102-E-366-DGSV-I-B-a-665 del 28 de febrero de 1994, 102-E-366-DGSV-I-B-a-2616 del 28 de junio de 1995, 366-IV-3838 del 5 de julio de 1996, 101.-772 del 17 de junio de 1997, 366-IV-1765 del 17 de abril de 2002, 366-IV-3885 del 14 de noviembre de 2003, 366-IV-252 del 12 de octubre de 2004, 366-120/10 del 2 de agosto de 2010, 366-062/12 del 30 de mayo de 2012 y 366-063/12 del 31 de mayo de 2012, a Chartis Seguros México, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros filial de American International Group, Inc., de Delaware, Estados Unidos de América, a fin de practicar la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento, para quedar en la forma siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO.-

II.-

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de doscientos veinticuatro millones trescientos veinticuatro mil pesos Moneda Nacional.

..... "

Atentamente

México, D.F., 1 de junio de 2012.- El Titular de la Unidad, **Darío Luna Plá**.- Rúbrica.

(R.- 371680)

OFICIO 366-065/12 mediante el cual se autoriza la modificación del inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Chartis Seguros México, S.A. de C.V., por aumento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- 366-065/12.- 731.1/39094.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

CHARTIS SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.

Av. Insurgentes Sur No 1136, del 1o. al 7o. Pisos.

Col. Del Valle, C.P. 03219

Ciudad.

En virtud de que mediante oficio 366-II-659/12 del 31 de mayo de 2012, se les otorgó aprobación a la reforma acordada al artículo sexto de sus estatutos sociales, a fin de aumentar su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$224'324,000.00 a \$244'324,000.00, lo que se contiene en el testimonio de la escritura No. 86,149 otorgada el 26 de abril de 2012, ante la fe del Lic. Carlos Ricardo Viñas Berea, Notario Público No. 72, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5°, 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el inciso a) de la base II del artículo TERCERO, de la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-4852 del 6 de noviembre de 1990, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-852 del 2 de abril de 1991, 102-E-366-DGSV-I-B-a-4293 del 30 de diciembre de 1991, 102-E-366-DGSV-I-B-a-4083 del 27 de agosto de 1992, 102-E-366-DGSV-I-B-a-665 del 28 de febrero de 1994, 102-E-366-DGSV-I-B-a-2616 del 28 de junio de 1995, 366-IV-3838 del 5 de julio de 1996, 101.-772 del 17 de junio de 1997, 366-IV-1765 del 17 de abril de 2002, 366-IV-3885 del 14 de noviembre de 2003, 366-IV-252 del 12 de octubre de 2004, 366-120/10 del 2 de agosto de 2010, 366-062/12 del 30 de mayo de 2012, 366-063/12 del 31 de mayo de 2012 y 366-064/12 del 1° de junio de 2012, a Chartis Seguros México, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros filial de American International Group, Inc., de Delaware, Estados Unidos de América, a fin de practicar la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento, para quedar en la forma siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO.-

II.-

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de doscientos cuarenta y cuatro millones trescientos veinticuatro mil pesos Moneda Nacional.

..... "

Atentamente

México, D.F., 4 de junio de 2012.- El Titular de la Unidad, **Darío Luna Plá**.- Rúbrica.

(R.- 371679)

OFICIO 366-066/12 mediante el cual se autoriza la modificación del inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Chartis Seguros México, S.A. de C.V., por aumento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- 366-066/12.- 731.1/39094.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

CHARTIS SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.

Av. Insurgentes Sur No 1136, del 1o. al 7o. Pisos.

Col. Del Valle, C.P. 03219

Ciudad.

En virtud de que mediante oficio 366-II-659/12 del 31 de mayo de 2012, se les otorgó aprobación a la reforma acordada al artículo sexto de sus estatutos sociales, a fin de aumentar su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$244'324,000.00 a \$394'767,000.00, lo que se contiene en el testimonio de la escritura No. 86,149 otorgada el 26 de abril de 2012, ante la fe del Lic. Carlos Ricardo Viñas Berea, Notario Público No. 72, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5º, 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el inciso a) de la base II del artículo TERCERO, de la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-4852 del 6 de noviembre de 1990, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-852 del 2 de abril de 1991, 102-E-366-DGSV-I-B-a-4293 del 30 de diciembre de 1991, 102-E-366-DGSV-I-B-a-4083 del 27 de agosto de 1992, 102-E-366-DGSV-I-B-a-665 del 28 de febrero de 1994, 102-E-366-DGSV-I-B-a-2616 del 28 de junio de 1995, 366-IV-3838 del 5 de julio de 1996, 101.-772 del 17 de junio de 1997, 366-IV-1765 del 17 de abril de 2002, 366-IV-3885 del 14 de noviembre de 2003, 366-IV-252 del 12 de octubre de 2004, 366-120/10 del 2 de agosto de 2010, 366-062/12 del 30 de mayo de 2012, 366-063/12 del 31 de mayo de 2012, 366-064/12 del 1º de junio de 2012 y 366-065/12 del 4 de junio de 2012, a Chartis Seguros México, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros filial de American International Group, Inc., de Delaware, Estados Unidos de América, a fin de practicar la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento, para quedar en la forma siguiente:

“ARTICULO TERCERO.-

II.-

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de trescientos noventa y cuatro millones setecientos sesenta y siete mil pesos Moneda Nacional.

..... ”

Atentamente

México, D.F., 5 de junio de 2012.- El Titular de la Unidad, **Darío Luna Plá**.- Rúbrica.

(R.- 371674)

OFICIO 366-153/12 mediante el cual se autoriza la modificación a los artículos primero y tercero de la autorización otorgada a Chartis Seguros México, S.A. de C.V., por cambio de su denominación social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Oficio No. 366-153/12.- 731.1/39094.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución por cambio de su denominación social.

CHARTIS SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.
(Ahora AIG SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.
en virtud de la autorización que se les otorga)
Av. Insurgentes Sur No. 1136, del 1o. al 7o. Pisos.
Col. Del Valle, C.P. 03219
Ciudad.

En virtud de que mediante oficio 366-152/12 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada al artículo primero de sus estatutos sociales, con el fin de cambiar su actual denominación de Chartis Seguros México, S.A. de C.V. por la de AIG SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V., lo que se contiene en el testimonio de la escritura No. 87,285 otorgada el 16 de noviembre de 2012, ante la fe del Lic. Carlos Ricardo Viñas Berea, Notario Público No. 72, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5°, 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el proemio, así como los artículos PRIMERO y TERCERO, base I de la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-4852 del 6 de noviembre de 1990, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-852 del 2 de abril de 1991, 102-E-366-DGSV-I-B-a-4293 del 30 de diciembre de 1991, 102-E-366-DGSV-I-B-a-4083 del 27 de agosto de 1992, 102-E-366-DGSV-I-B-a-665 del 28 de febrero de 1994, 102-E-366-DGSV-I-B-a-2616 del 28 de junio de 1995, 366-IV-3838 del 5 de julio de 1996, 101.-772 del 17 de junio de 1997, 366-IV-1765 del 17 de abril de 2002, 366-IV-3885 del 14 de noviembre de 2003, 366-IV-252 del 12 de octubre de 2004, 366-120/10 del 2 de agosto de 2010, 366-062/12 del 30 de mayo de 2012, 366-063/12 del 31 de mayo de 2012, 366-064/12 del 1° de junio de 2012, 366-065/12 del 4 de junio de 2012 y 366-066/12 del 5 de junio de 2012, a Chartis Seguros México, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros filial de American International Group, Inc., de Delaware, Estados Unidos de América, a fin de practicar la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento, para quedar en la forma siguiente:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A AIG SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V., PARA QUE FUNCIONE COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE AMERICAN INTERNATIONAL GROUP, INC., DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confieren los artículos 5° y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Secretaría autoriza a AIG SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V., para que funcione como institución de seguros filial de American International Group, Inc., de Delaware, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO TERCERO.-

I.- La denominación será “AIG SEGUROS MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”.

..... ”

Atentamente

México, D.F. a 19 de diciembre de 2012.- El Titular, **Darío Luna Plá.**- Rúbrica.

(R.- 371676)

OFICIO mediante el cual se otorga autorización a QBE del Istmo Compañía de Reaseguros, Inc., para el establecimiento de una oficina de representación en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones.- Oficio 366-III-190/13.

QBE DEL ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.
Insurgentes Sur No. 1958, Piso 4
Col. Florida
México, D.F. C.P. 01030

At'n.: Lic. Rafael Borobio Martínez
Representante

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; Tercera, Séptima, Octava y Novena de las Reglas para el establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras (Reglas), y los artículos 36, fracción VI de Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Transitorio Primero del Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2003; Transitorio Quinto del Decreto por el que se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2006; Transitorio Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2007, y Transitorio Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 10 de octubre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito del 10 de enero de 2013 y recibido el 15 del mismo mes y año, QBE del Istmo Compañía de Reaseguros, Inc., solicita autorización para establecer una Oficina de Representación en términos de las Reglas, y solicita se autorice al licenciado Juan Gabriel Ríos Meza como encargado de la misma y el domicilio en donde estará ubicada en la República Mexicana.
- II. Mediante oficio No. 366-II-171/13 del 18 de enero de 2013, esta Unidad Administrativa solicitó opinión a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto de la solicitud arriba señalada, y la emitió en el sentido de que era necesario se precisarían las actividades que la Oficina pretendía llevar a cabo, mediante oficio No. 6-367-III-4.1/00894.
- III. El 22 de febrero de 2013, esta Unidad con oficio No. 366-III-018/13 requirió a QBE del Istmo Compañía de Reaseguros, Inc., diversa documentación e información que en términos de las Reglas resultaban necesarias para obtener la autorización solicitada. Requerimiento que fue atendido por esa entidad con escrito del 15 de marzo de 2013 y recibido el 21 del mismo mes y año.
- IV. Esta Unidad Administrativa con oficio No. 366-III-078/13, solicitó la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, enviando para tal efecto la documentación e información entregada con escrito del 15 de marzo. Dicha Comisión opinó en sentido favorable, mediante oficio No. 06-367-III-4.1/04058, respecto de la solicitud de QBE del Istmo Compañía de Reaseguros, Inc., para establecer una Oficina de Representación en términos de las Reglas.

CONSIDERANDOS

- I. Que se determinó que la solicitud referida en el Antecedente I y III cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las Reglas aplicables al procedimiento de autorización para establecer en el territorio nacional una oficina de representación de una extranjera que, entre otros, son:
 - Los motivos por los cuales se pretende establecer una oficina y el compromiso de someterse incondicionalmente a las leyes y autoridades de los Estados Unidos Mexicanos, en todo lo que se refiere a los actos que vayan surtir efectos en el país.
 - El lugar donde se encontrará ubicada la oficina.
 - El nombre de la persona física a cuyo cargo estará la oficina, con residencia en la República Mexicana.
- II. Que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante oficio No. 06-367-111-4.1/04058, manifestó su opinión favorable respecto del establecimiento de la Oficina de Representación.
- III. Que, de conformidad con las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, QBE del Istmo Compañía de Reaseguros, Inc. Está inscrita en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, bajo el número RGRE-1002-09-310578¹.
- IV. Que del análisis de la solicitud, así como de la información y documentación recibida se concluyó que desde el punto de vista legal y administrativo es procedente otorgar la autorización solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERA.- Esta Secretaría otorga autorización a QBE del Istmo Compañía de Reaseguros, Inc., para el establecimiento de una Oficina de Representación en México, que se denominará QBE del Istmo Compañía de Reaseguros, Inc., Oficina de Representación en México.

SEGUNDA.- El domicilio de QBE del Istmo Compañía de Reaseguros, Inc., Oficina de Representación en México, estará en la Ciudad de México.

TERCERA.- QBE del Istmo Compañía de Reaseguros, Inc., Oficina de Representación en México, tendrá por único objeto realizar las actividades a que se refiere el artículo 28 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y las Regias para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, y abstendrá de actuar, directamente o a través de interpósita persona, en cualquier operación de las señaladas en los artículos 3 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 4 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, ya sea por cuenta propia o ajena, y de proporcionar información a terceros o hacer gestión o trámite alguno para este tipo de operaciones

Asimismo, se abstendrá de efectuar cualquier otro tipo de actividad mercantil que llegue a representar la obtención de ingresos, ya sea en efectivo o en especie.

CUARTA.- QBE del Istmo Compañía de Reaseguros, Inc., Oficina de Representación en México, se sujetará a las directrices de política general que en materia aseguradora señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

QUINTA.- El encargado de QBE del Istmo Compañía de Reaseguros, Inc., Oficina de Representación en México, será el licenciado Juan Gabriel Ríos Meza, quien deberá residir en la República Mexicana.

SEXTA.- La presente autorización e intransmisible y surte efectos a partir de la fecha del presente.

Asimismo, de conformidad con la Cuarta, Sexta y Décima de las Reglas, se comunica QBE del Istmo Compañía de Reaseguros, Inc., Oficina de Representación en México, que:

1. Deberá inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
2. La presente autorización se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a su costa.
3. Deberá dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando menos con diez días hábiles de anticipación, la fecha en que vaya a iniciar sus actividades, así como la dirección, teléfonos y personal adscrito a la misma.

El presente se emite con base en la información proporcionada por QBE del Istmo Compañía de Reaseguros, Inc., señalada en los Antecedentes y se limita exclusivamente al establecimiento de una Oficina de Representación, que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Secretaría, por conducto de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto que esa sociedad lleve a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normatividad vigente; por lo que no prejuzga ni convalida sobre la legalidad o validez de los mismos.

Atentamente

México, D. F., a 8 de mayo de 2013.- La Directora General Adjunta, **Yolanda Torres Segarra**.- Rúbrica.

(R.- 371709)

CIRCULAR Modificatoria 35/13 de la Única de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 35/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9. de la Circular Única de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Supervivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 35/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 18.7.9. de la Circular Única de Seguros.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **29 de julio de 2013**.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 23 de julio de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 18.7.9.

**TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGÍAS DE CÁLCULO DE LOS MONTOS
CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE**

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%
27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%
20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%
24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%
23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%
12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%

16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%
10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011	18-feb-2011	3.37%	3.66%	2.99%	3.51%
21-feb-2011	25-feb-2011	3.46%	3.74%	3.10%	3.51%
28-feb-2011	4-mar-2011	3.54%	3.82%	3.10%	3.61%
7-mar-2011	11-mar-2011	3.60%	3.87%	3.20%	3.71%
14-mar-2011	18-mar-2011	3.66%	3.94%	3.30%	3.71%
21-mar-2011	8-abr-2011	3.70%	3.98%	3.30%	3.81%
11-abr-2011	22-abr-2011	3.76%	4.06%	3.41%	3.91%
25-abr-2011	13-may-2011	3.75%	4.05%	3.30%	3.81%
16-may-2011	20-may-2011	3.65%	3.96%	3.20%	3.81%
23-may-2011	3-jun-2011	3.62%	3.92%	3.20%	3.71%
6-jun-2011	8-jul-2011	3.55%	3.85%	3.10%	3.61%
11-jul-2011	12-ago-2011	3.43%	3.73%	2.99%	3.51%
15-ago-2011	19-ago-2011	3.27%	3.59%	2.89%	3.41%
22-ago-2011	26-ago-2011	3.17%	3.49%	2.78%	3.31%
29-ago-2011	2-sep-2011	2.71%	3.02%	2.23%	2.79%
5-sep-2011	9-sep-2011	2.62%	2.91%	2.13%	2.69%
12-sep-2011	16-sep-2011	2.77%	3.03%	2.34%	2.79%
19-sep-2011	23-sep-2011	2.75%	3.01%	2.23%	2.79%
26-sep-2011	30-sep-2011	2.86%	3.14%	2.44%	2.89%
3-oct-2011	7-oct-2011	3.10%	3.39%	2.65%	3.19%
10-oct-2011	21-oct-2011	3.18%	3.46%	2.76%	3.29%

24-oct-2011	28-oct-2011	3.12%	3.40%	2.65%	3.19%
31-oct-2011	11-nov-2011	3.01%	3.28%	2.55%	3.09%
14-nov-2011	18-nov-2011	2.90%	3.18%	2.44%	2.99%
21-nov-2011	25-nov-2011	2.85%	3.14%	2.34%	2.89%
28-nov-2011	2-dic-2011	3.06%	3.34%	2.65%	3.09%
5-dic-2011	16-dic-2011	3.23%	3.50%	2.76%	3.29%
19-dic-2011	23-dic-2011	3.02%	3.28%	2.55%	3.09%
26-dic-2011	30-dic-2011	3.12%	3.35%	2.65%	3.09%
2-ene-2012	6-ene-2012	3.18%	3.43%	2.76%	3.19%
9-ene-2012	20-ene-2012	3.08%	3.32%	2.65%	3.09%
23-ene-2012	27-ene-2012	3.02%	3.27%	2.55%	3.09%
30-ene-2012	3-feb-2012	2.97%	3.22%	2.55%	2.99%
6-feb-2012	10-feb-2012	2.81%	3.04%	2.34%	2.79%
13-feb-2012	17-feb-2012	2.67%	2.88%	2.23%	2.69%
20-feb-2012	24-feb-2012	2.78%	3.00%	2.34%	2.79%
27-feb-2012	2-mar-2012	2.87%	3.09%	2.44%	2.89%
5-mar-2012	9-mar-2012	2.89%	3.25%	2.44%	2.99%
12-mar-2012	16-mar-2012	2.94%	3.39%	2.44%	3.19%
19-mar-2012	23-mar-2012	2.96%	3.40%	2.55%	3.19%
26-mar-2012	30-mar-2012	2.95%	3.36%	2.44%	3.19%
2-abr-2012	20-abr-2012	3.02%	3.41%	2.55%	3.19%
23-abr-2012	27-abr-2012	2.89%	3.31%	2.44%	3.09%
30-abr-2012	4-may-2012	2.76%	3.21%	2.34%	2.99%
7-may-2012	18-may-2012	2.73%	3.02%	2.23%	2.79%
21-may-2012	25-may-2012	2.72%	2.92%	2.23%	2.69%
28-may-2012	8-jun-2012	2.79%	3.02%	2.34%	2.79%
11-jun-2012	15-jun-2012	2.75%	3.00%	2.23%	2.79%
18-jun-2012	22-jun-2012	2.63%	2.90%	2.13%	2.69%
25-jun-2012	29-jun-2012	2.53%	2.80%	2.02%	2.59%
2-jul-2012	6-jul-2012	2.43%	2.63%	1.91%	2.39%
9-jul-2012	13-jul-2012	2.23%	2.44%	1.70%	2.19%
16-jul-2012	20-jul-2012	2.05%	2.23%	1.49%	1.99%
23-jul-2012	27-jul-2012	1.85%	2.00%	1.27%	1.79%
30-jul-2012	3-ago-2012	1.80%	1.94%	1.27%	1.69%
6-ago-2012	10-ago-2012	1.69%	1.83%	1.17%	1.59%
13-ago-2012	17-ago-2012	1.78%	1.97%	1.27%	1.79%
20-ago-2012	24-ago-2012	1.88%	2.07%	1.38%	1.89%

27-ago-2012	31-ago-2012	2.02%	2.21%	1.49%	1.99%
3-sep-2012	7-sep-2012	2.13%	2.31%	1.59%	2.09%
10-sep-2012	14-sep-2012	2.06%	2.23%	1.59%	1.99%
17-sep-2012	21-sep-2012	2.02%	2.19%	1.49%	1.99%
24-sep-2012	28-sep-2012	2.23%	2.36%	1.70%	2.19%
1-oct-2012	5-oct-2012	2.35%	2.49%	1.81%	2.29%
8-oct-2012	12-oct-2012	2.16%	2.30%	1.70%	2.09%
15-oct-2012	19-oct-2012	2.07%	2.21%	1.59%	1.99%
22-oct-2012	2-nov-2012	2.03%	2.16%	1.49%	1.99%
5-nov-2012	9-nov-2012	2.13%	2.28%	1.59%	2.09%
12-nov-2012	7-dic-2012	2.19%	2.33%	1.70%	2.09%
10-dic-2012	14-dic-2012	2.27%	2.40%	1.81%	2.19%
17-dic-2012	4-ene-2013	2.19%	2.32%	1.70%	2.09%
7-ene-2013	18-ene-2013	2.12%	2.29%	1.59%	2.09%
21-ene-2013	1-feb-2013	2.20%	2.33%	1.70%	2.09%
4-feb-2013	15-feb-2013	2.03%	2.10%	1.49%	1.89%
18-feb-2013	22-mar-2013	1.95%	2.04%	1.38%	1.79%
25-mar-2013	29-mar-2013	1.81%	1.87%	1.27%	1.69%
1-abr-2013	5-abr-2013	1.77%	1.83%	1.27%	1.59%
8-abr-2013	12-abr-2013	1.78%	1.87%	1.27%	1.69%
15-abr-2013	19-abr-2013	1.76%	1.84%	1.27%	1.59%
22-abr-2013	26-abr-2013	1.63%	1.69%	1.06%	1.49%
29-abr-2013	10-may-2013	1.53%	1.60%	0.95%	1.39%
13-may-2013	24-may-2013	1.52%	1.53%	0.95%	1.29%
27-may-2013	31-may-2013	1.62%	1.68%	1.09%	1.52%
3-jun-2013	7-jun-2013	1.85%	1.92%	1.30%	1.72%
10-jun-2013	14-jun-2013	2.16%	2.24%	1.73%	2.02%
17-jun-2013	21-jun-2013	2.36%	2.45%	1.94%	2.22%
24-jun-2013	28-jun-2013	2.45%	2.56%	1.94%	2.42%
1-jul-2013	5-jul-2013	2.55%	2.66%	2.05%	2.52%
8-jul-2013	12-jul-2013	2.97%	3.13%	2.58%	2.92%
15-jul-2013	26-jul-2013	2.83%	2.99%	2.37%	2.82%
29-jul-2013		2.73%	2.84%	2.26%	2.62%

* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.

BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.